

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRE CALVO

DECRETO 2206/1964, de 9 de julio, por el que se concede a «Hispano Olivetti, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero, aceros, alambre de acero y otros, como reposición de exportaciones de máquinas de escribir manuales.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada disposición, la Entidad «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero al carbono, o aleado, laminado en frío; perfil de acero calibrado, laminado en frío; barra de acero al carbono calibrado de alta velocidad de corte; barra de acero calibrado, al carbono o aleado; alambre de acero al carbono; tubo de acero aleado y calibrado; rodamientos de bolas; arandelas elásticas; bolas de acero, y cinta de seda bicolor. Todo ello por exportaciones de máquinas de escribir manuales.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, ochocientos sesenta, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas máquinas de escribir manuales previamente realizadas:

Las mercancías a importar serán:

Fleje de acero al carbono, o aleado, laminado en frío (Partidas Arancelarias setenta y tres punto quince punto A cinco, setenta y tres punto doce punto A y setenta y tres punto quince B punto uno punto e).

Perfil de acero calibrado, laminado en frío (Partidas Arancelarias setenta y tres punto once punto A y setenta y tres punto B punto uno punto d).

Barra de acero al carbono calibrado de alta velocidad de corte (Partida Arancelaria setenta y tres punto quince punto B punto uno punto c punto dos).

Barra de acero calibrado, al carbono o aleado (Partidas Arancelarias setenta y tres punto diez punto A punto, setenta y tres punto quince punto B punto uno punto c punto dos y setenta y tres punto quince punto B punto dos punto c punto dos).

Alambre de acero al carbono (Partidas Arancelarias setenta y tres punto quince punto A punto siete punto b y setenta y tres punto quince punto A punto siete punto c).

Tubo de acero aleado, calibrado (Partida Arancelaria setenta y tres punto dieciocho punto A).

Rodamientos de bolas (R guión cuatro, de cuatro por dieciséis milímetros por cinco milímetros, y EL guión tres, de tres por diez por cuatro milímetros) (Partida Arancelaria ochenta y cuatro punto sesenta y dos punto A punto uno punto).

Arandelas elásticas, de siete por tres coma dos milímetros y cuatro coma cinco por uno coma nueve milímetros de diámetro (Partida Arancelaria setenta y tres punto treinta y dos).

Bolas de acero de tres diagonal treinta y dos pulgadas (Partida Arancelaria ochenta y cuatro punto sesenta y dos punto B).

Cinta de seda bicolor de trece milímetros de ancho (Partida Arancelaria noventa y ocho punto cero ocho punto A).

Artículo segundo.—Las cantidades de mercancías de reposición por exportaciones de máquinas de escribir se determinarán por la Dirección General de Política Arancelaria, de acuerdo con los certificados emitidos por la Delegación de Industria correspondiente, para cada modelo de máquina exportada.

A este efecto, en dicho certificado se hará mención detallada de la cantidad de materias empleadas, dentro de las que se señalan en el artículo primero de este Decreto, en la fabricación de cada modelo de máquina de escribir. Igualmente se detallarán el porcentaje de mermas y de subproductos aprovechables, referentes a cada materia prima, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que por los Servicios de la Dirección General de Política Arancelaria se hagan constar en las correspondientes licencias de importación con franquicia arancelaria, con objeto de que se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, que lo harán por la Partida Arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, con efectos a partir de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

Las exportaciones efectuadas desde el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho aduanero la oportuna referencia a este régimen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Los interesados presentarán en la Aduana de exportación especificación detallada de las máquinas de escribir exportadas, acompañada de copia auténtica o fotocopia del certificado de la Delegación de Industria al que hace referencia el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2207/1964, de 9 de julio, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel Kraftliner y papel semiquímico, por exportaciones de cajas de cartón ondulado, a «Lantero Cartón, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley «Lantero Cartón, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel Kraftliner y papel semiquímico por exportaciones de cajas de cartón ondulado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Lantero Cartón, S. A.», con domicilio en Madrid, la importación con franquicia arancelaria de papel Kraftliner con gramaje de ciento veinticinco a dos-